

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 006/2021-2022**

**VISTOS**

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME N° CMCLSE No 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 que determina la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la impugnación del postulante **N° 55 JOSÉ EDUARDO VARGAS RIVERA** con C.I. 2475524 L.P. presenta impugnación a su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está vigente el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 12 de abril de 2022 el postulante N°55 VARGAS RIVERA JOSÉ EDUARDO con C.I. 2475524 LP, impugna su inhabilitación bajo el siguiente argumento de hecho *“su persona por error involuntario, a tiempo de presentar Postulación en fecha 31/03/2021, no ha adjuntado el Certificado de Inscripción en el Padrón electoral, hecho que ha motivado la observación e inhabilitación al no haber cumplido el Requisito N° 8.*

*En la presente en tiempo hábil y oportuno, fundamento la impugnación, adjuntando al presente su Certificado de Inscripción Electoral, solicitando a la Comisión considere por subsanado lo observado...”*

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la misma norma fundamental refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que el parágrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022) señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”



Que el parágrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: "...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo ..."

Por su parte el parágrafo I del Artículo 8.- (Requisitos causales de inelegibilidad e incompatibilidad) en su numeral 8 uno de los requisitos "estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y como fuente de verificación el único documento habilitante es la certificación del Órgano Electoral Plurinacional."

Asimismo, es necesario establecer que aplica el Principio de Preclusión definido como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante N°55 RIVERA JOSÉ EDUARDO con C.I. 2475524 LP se estableció que "Incumple el numeral 8 del Artículo 8 del Reglamento": porque NO presento certificado de inscripción en padrón electoral emitido por el Órgano Electoral Plurinacional actualizado, y que recién junto con la impugnación adjunta dicho requisito extrañado.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, en virtud a la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, la cual convocó a todas las personas que cumplan todos los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección de la Defensora o Defensor del Pueblo (2022) tengan la posibilidad de presentarse a dicha convocatoria.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación, además que la misma es voluntaria; los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

## **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 y 234 NUMERAL 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la impugnación solicitada y en consecuencia **CONFIRMAR SU INHABILITACIÓN** del postulante **N°55 VARGAS RIVERA JOSÉ EDUARDO** con C.I. 2475524 LP.



3

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los trece días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**